

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Faceta del 14 de Noviembre de 1922.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 3.358.

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán remitir a este Gobierno civil, en el término de quinto día, certificación de haber sido fijados en los edificios que se indicaban, los rótulos a que se refiere la circular de este Gobierno civil, de 23 de Octubre último, sobre protección a las aves útiles a la agricultura, y demás disposiciones de la Ley de 19 de Septiembre de 1896.

Al propio tiempo reitero a los Agentes de mi autoridad, que cumplan con el mayor celo y rigor las prescripciones a que esta circular se refiere.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
Roman Garcia Novoa.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 14 de Junio de 1921, encaminado a regular provisionalmente hasta que por medio de una Ley se dicten las normas definitivas que regulen las concesiones de aprovechamientos hidráulicos destinados a transformar la fuerza en energía eléctrica transportable y aplicable a distancia, estableció los dos principios esenciales, admitidos ya en varios países, de nacionalizar las Empresas concesionarias, protegiendo a la vez las industrias dedicadas en España a la producción de materiales y maquinaria adecuados, y de limitar el plazo de las concesiones revertiendo, a su término, al Estado todos los elementos de la explotación.

Redactado al poco tiempo el proyecto de reforma de la vigente ley de Aguas acerca de esta materia y de otras no menos importantes, que la experiencia aconseja modificar en armonía con las necesidades modernas y sometido a una información pública antes de su redacción definitiva y presentación a las Cortes, el Consejo de Obras públicas, después del laborioso trabajo que implica el estudio de los diversos extremos abarcados en el proyecto de re-

forma y de las observaciones formuladas durante la información ha emitido un extenso y luminoso dictamen cuyo resumen se traduce en 16 bases que propone se tengan en cuenta para la modificación de la Ley actual.

Pero la extensión de estas bases y las diferencias de criterios que acerca de varios puntos se expresan en algunos votos particulares, requieren un estudio minucioso y acaso nuevas consultas antes de redactar el proyecto de Ley, siendo también de temer que la discusión y aprobación de éste en las Cortes requiriese un plazo relativamente largo.

Por ello, y atendiendo a la conveniencia de no demorar por más tiempo el otorgamiento de un gran número de concesiones de importantes aprovechamientos hidroeléctricos cuya ejecución producirá beneficio evidente al país, aplazada en su tramitación hasta ser conocidas las disposiciones definitivas a que hubieran de someterse, el Ministro que suscribe estima beneficioso para el interés público modificar de momento las reglas establecidas en el citado Real decreto para los aprovechamientos hidráulicos, en los términos de la propuesta del Consejo de Obras públicas, como equitativos y conciliadores de todos los intereses, sin perjuicio de abonar tan pronto como sea posible una más amplia reforma de la Ley.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de Octubre de 1922.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Manuel de Argüelles.

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda modificado en la forma que sigue el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 sobre concesión de aprovechamientos hidráulicos.

«Artículo 3.º Todas las concesiones de aprovechamientos de aguas para producción de energía se otorgarán con el carácter de temporales, y su duración será en general, de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento.

En los aprovechamientos que sin alterar los fines de la concesión resulte beneficiado el interés general, bien porque lleven consigo la ejecución o mejora de una obra comprendida en el plan de las hidráulicas del Estado o de una parte importante de ella que no impida en su día la ejecución de la obra total, bien porque exijan la construcción de embalses reguladores suficientes para

anular los efectos de las grandes avenidas de la corriente en que se establezca o para elevar por lo menos el caudal de estiaje en gran parte de su longitud hasta el promedio entre el estiaje normal y caudal medio del año, el plazo de la concesión será de noventa y nueve años, contados en la forma antedicha.

En todos los casos, al expirar el plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

En los aprovechamientos de potencia inferior a 200 caballos o destinados a una industria puramente privada en lugar de la reversión al Estado podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años mediante el pago de canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de la concesión.

Artículo 2.º Las modificaciones expresadas en el artículo anterior serán aplicables a todas las concesiones otorgadas con sujeción al Real decreto de 14 de Junio de 1921, sin otro requisito que el de hacer constar los concesionarios, en escrito dirigido al Ministerio, su conformidad y aceptación de las modificaciones.

Dado en Palacio, a diez de Noviembre de mil novecientos veintidos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Manuel de Arguelles*.
(Gaceta del 11 de Noviembre de 1922).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.368.

Comision provincial de Valladolid.

Por medio del presente anuncio se invita á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Vicepresidente de la Comision,

acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposicion para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicacion de este anuncio hasta la una del día 23 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas á las once del día 24 del actual, y acto seguido su adjudicacion, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporacion en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á sus intereses.

El importe de los artículos que se adquirieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporacion provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquirieran se entregarán el día 1.º de Diciembre próximo, en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentacion, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 1.500 kilos.

Alfalfa, seca, limpia y en buen estado de conservacion, 1.300 kilos.

Algarrobas trituradas, limpias y sin mezcla de substancias extrañas, 2.000 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 2.100 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo ó terron, según se pida, 190 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 450 kilos.

Carbon de cok, cuyos componentes serán: agua, cantidad máxima, de 4 á 6 por 100; cenizas, cantidad máxima de 10 por 100; calorías de 6 á 7.000, 7.000 kilos.

Idem galleta cribada, debien tener: agua, cantidad máxima, 4 á 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 á 7 por 100; calorías, de 7 á 8.000, 10.000 kilos.

Idem de antracita, 2.000 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 8.870 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana á su muerte, y no contendrá inmundicias ni principios de descomposicion, 720 kilos.

Café tostado, 16 kilos.

Cebada en grano, limpia y bien granada, 200 kilos.

Chocolate, estará elaborado bajo la siguiente fórmula: cacao de buena calidad, 400 gramos; azúcar, 450; harina de arroz, 145, y canela, 5; 550 kilos.

Entendiéndose que cada kilo de chocolate elaborado debe contener las cantidades arriba señaladas y cualquiera modificacion ó merma tendrá como sancion la pérdida del chocolate entregado.

Cretona para colchas, 80 metros.

Escobas, 10 docenas.

Gallinas, 80.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y cochura, entrando en 30 gramos 50 garbanzos como máximo; para probar su cochura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta el día siguiente, 2.700 kilos.

Harina de trigo, panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 á 16 por 100, gluten seco, cantidad mínima, de 8 á 15 por 100, celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0'5 por 100, 24.000 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 7.400 huevos.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, entrando 56 en 30 gramos, 1.800 kilos.

Judías encarnadas de buena cochura, 300 kilos.

Lienzo, para camisas, 600 metros.

Idem para sábanas, 400 id.

Lienzo moreno para forros, 400 id.

Maiz, molido, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 1.350 kilos.

Pana, 100 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 550 kilos.

Patatas, de tamaño regular, secas de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 15.500 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 130 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 400 cargas.

Remolacha, 6.000 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.200 kilos.

Sal para la panadería, iguales condiciones que la anterior, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 5.100 kilos.

Tela rayada para sayas bajas, 100 metros.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cérviga ni hueso, 1.380 kilos.

Vinagre, procedente de vino, transparente, de color y sabor propio, cuya acidez no bajará de 4 por 100, expresada en ácido acético y no contendrá ninguna substancia extraña á su composicion normal, 30 litros.

Vino comun, tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña á su composicion normal, 1.200 litros.

Vino blanco, en iguales condiciones que el anterior, 200 id.

Zapatos, diferentes medidas, para hombres, 100 pares.

Para la adjudicacion del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten á las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades á que haya

lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y á quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 15 de Noviembre de 1922.—El Vicepresidente de la Comision, *Miguel Rico*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.366.

Moral de la Reina.

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo á los preceptos de tributacion establecidos por la legislacion vigente, para el actual año económico de 1922 á 1923, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, á los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Moral de la Reina, 11 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, *Francisco Cantero*.

Núm. 3.362.

San Vicente del Palacio

Los días 26, 27 y 28 de los corrientes tendrá lugar en la oficina recaudatoria que tiene designada el recaudador de contribuciones D. Justino Vicente, en esta localidad, la cobranza del tercer trimestre del repartimiento de Utilidades del ejercicio corriente, así como los débitos del mismo concepto pendientes de pago.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y efectos procedentes, debiendo advertir que las horas que la recaudacion estará abierta son de nueve á quince.

San Vicente del Palacio, 7 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, *Ignacio Rodriguez*.

Núm. 3.365.

Sardon de Duero.

El día 18 del corriente mes y horas de nueve de la mañana a tres de la tarde tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de Utilidades, cuya cobranza estará a cargo del recaudador de este municipio D. Ignacio Rojo.

Sardon de Duero, 2 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

Núm. 3.351.

Valoria la Buena.

Formadas las relaciones nominativas de los aumentos prescri-

tos en la contribucion territorial por la Ley de 26 de de Julio último así como la lista cobratoria de urbana, ordenadas por la Administracion de Contribuciones de la provincia, por lo que afecta a la riqueza de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones de agravio.

Valoria la Buena, 10 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Sinforoso Torres.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Melgar de abajo San Vicente del Palacio Sardon de Duero

Núm. 3.350.

Valoria la Buena.

Don Sinforoso Torres Camino, Alcalde constitucional de Valoria la Buena.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente *Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas por contingente carcelario, los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que sigue, por resultas y corriente, les requiero por la presente á que verifiquen el pago dentro del improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la insercion de esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual, se entregarán los expedientes de apremio al agente ejecutivo D. Isidoro García para la continuacion de los procedimientos. Así lo mando y firmo en Valoria la Buena, á diez de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Sinforoso Torres,

Relacion que se cita

PUEBLOS	DÉBITOS POR		Total débito Pesetas
	Resultas Pesetas	Corriente Pesetas	
Cabezon.	9491'92	207'65	9699'57
Canillas.	»	196'58	196'58
Castrillo-Tejeriego.	»	91'64	91'64
Castroverde de Cerrato.	293'09	280'84	573'93
Castronuevo de Esgueva.	3612'43	117'54	3729'97
Cigales.	»	492'50	492'50
Corcos del Valle.	2706'66	477'05	3183'71
Cubillas de Santa María.	558'04	298'52	856'56
Esguevillas.	»	181'03	181'03
Encinas de Esgueva.	»	302'13	302'13
Fombellida.	»	316'73	316'73
Olivares de Duero.	2769'46	301'82	3071'28
Olmos de Esgueva.	»	147'96	147'96
Quintanilla de Trigueros.	»	94'56	94'56
San Martín de Valvení.	4899'26	126'31	5025'57
Trigueros de Valle.	»	367'42	367'42
Torre de Esgueva.	322'30	185'65	507'95
Villafuerte.	»	103'77	103'77
Villarmentero.	181'69	116'57	298'26
Villavaquerin de Cerrato.	»	136'70	136'70
Total.	24834'85	4543'27	29378'12

Valoria la Buena, 10 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Sinforoso Torres.

Núm. 3.336.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

Anuncio.

Aprobado por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios que á continuacion se detalla, para los distintos cultivos y calidades del término municipal que se cita, se hace público por el presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, los cuales, dentro de los límites señalados por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, á partir de la fecha en que éste aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Roman de Hornija.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPONIBLE				
	Clasificación	Venta		Renta	Hectáreas	Areas	Centiáreas	
Calificaciones y subcalificaciones	Zona	Término	Pesetas	Pesetas				
Prado	1. ^a	1. ^a	5750	300	315	4	89	41
	»	2. ^a	4750	250	264	6	99	18
	»	3. ^a	3750	200	213	8	98	12
	»	4. ^a	2750	150	162	1	39	57
	»	5. ^a	1750	100	111	»	36	18
	»	6. ^a	1500	77'50	88	54	24	56
	»	7. ^a	1000	55	64	»	23	26
	»	8. ^a	600	32'50	41	2	96	3
	»	9. ^a	350	21'25	30	12	31	49
	»	10. ^a	200	10	18	137	65	70
Era	1. ^a	1. ^a	4225	263'34	280	»	87	31
	»	2. ^a	3600	215'23	229	2	19	99
	»	4. ^a	2100	119'03	127	2	16	85
	»	5. ^a	1700	97'35	103	1	8	26
	»	6. ^a	1300	75'67	80	»	25	58
	»	7. ^a	1000	54	57	»	7	36
	»	8. ^a	6250	400	851	3	76	62
Huerta	2. ^a	2. ^a	5250	369'91	732	»	3	88
	»	3. ^a	4250	331'14	604	»	31	2
	»	4. ^a	3250	282'83	467	3	5	13
	»	5. ^a	2500	179'78	350	4	10	64
Cereal secano	1. ^a	1. ^a	3800	188'34	224	16	83	66
	»	2. ^a	3400	168'82	204	5	87	91
	»	3. ^a	2900	149'30	184	20	71	53
	»	4. ^a	2500	129'78	164	4	10	64
	»	6. ^a	1700	90'75	125	76	55	90
	»	9. ^a	1200	61'83	84	44	78	33
	»	10. ^a	1000	52'19	70	62	32	52
	»	10. ^a	1000	52'19	70	136	14	96
	»	12. ^a	600	32'92	43	207	27	35
	»	12. ^a	600	32'92	43	155	31	4
	»	14. ^a	325	18'51	24	349	48	84
	»	14. ^a	325	18'51	24	480	80	10
	»	15. ^a	225	13'73	18	266	20	18
	»	15. ^a	225	13'73	18	62	56	48
	»	16. ^a	150	8'95	12	52	48	36
	»	17. ^a	60	4'17	7	101	81	27
	Viña	1. ^a	1. ^a	2350	150'15	228	»	53
»		2. ^a	1850	126'40	191	12	37	99
»		3. ^a	1350	99'60	151	160	97	98
»		4. ^a	900	69'70	108	419	52	95
»		5. ^a	650	53'10	91	323	»	7
»		6. ^a	475	36'50	68	76	71	18
»		7. ^a	375	29'48	56	26	83	»
»		8. ^a	275	22'32	44	44	30	27
»		9. ^a	175	15	31	122	14	5
Mimbreral	2. ^a	Única	2100	150	217	3	33	65
Eras	1. ^a	1. ^a	60	2'75	5'30	124	76	95
	»	2. ^a	50	2'33	4'50	186	45	41
	»	3. ^a	25	1'21	2'50	134	22	34
Arboles de ribera	Única	Única	5500	190	201	27	64	63
Pinar	2. ^a	Única	340	17'38	20	37	43	59
Charca	»	»	»	»	»	»	62	3
Cementerio	»	»	»	»	»	»	30	51

Valladolid, 7 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.346.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 152.—Registro folio 302.—«En la ciudad de Valladolid, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintidos; en los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos por D.^a Fausta Yagüe Gomez, vecina de Valdestillas, representada por el Procurador G. Hurtado, con D. Gregorio Fadrique Rodriguez y su esposa D.^a Antonia San José, y hoy con su nieto y heredero D. German Recio Fadrique, de igual vecindad, representado por el Procurador G. Ortega, sobre pago de cinco mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas, cuyos autos penden ante este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el D. German Recio, de la sentencia dictada por dicho Juzgado en nueve de Agosto de mil novecientos veinte.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Olmedo, en nueve de Agosto de mil novecientos veinte, y desestimando las excepciones alegadas por los ejecutados, debemos mandar y mandamos seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados y cualquiera otros que resulten de la propiedad de los deudores D. Gregorio Fadrique Rodriguez y D.^a Antonia San José, hoy sus herederos D. German Recio Fadrique y otros, hasta satisfacer a la acreedora ejecutante D.^a Fausta Yagüe la cantidad de cinco mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas e interés legal del cinco por ciento de las mismas, desde el día ocho de Septiembre de mil novecientos quince en que se incoaron las diligencias preparatorias, hasta su efectividad, y al pago de las costas causadas en primera y segunda instancia, procediéndose oportunamente sobre ello con arreglo a lo prevenido por la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Wenceslao Doral.—Gerardo Pardo.—Perfecto Infanzon.—Jorge A. Sanchez.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el si-

guiente notificada a los Procuradores de las partes personadas.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a diez de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Licenciado Florencio Barreda.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.330.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—Sentencia.—«En Valladolid, a veinte días de Octubre de mil novecientos veintidos; D. Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiéndose visto los autos de juicio de menor cuantía que preceden, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Rafael Hernandez Sanchez, mayor de edad, casado, jornalero, Presidente de la Sociedad «Cooperativa católica de obreros de Laguna de Duero», a quien representa el Procurador D. Eusebio Rodriguez y dirige el Letrado D. Antonio Gimeno, y de otra, en concepto de demandados, don Pedro Blanco Blanco, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Laguna de Duero, representado por el Procurador D. José María Stampa, bajo la dirección del Letrado D. Julio Cano, y D. Eustaquio Herrera Gutierrez, sin representación por estar declarado rebelde, entendiéndose en lo que al mismo se refiere, con los estrados del Juzgado sobre pago de mil seiscientos noventa y siete pesetas cincuenta y siete céntimos, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a don Pedro Blanco y Blanco, a que abone a la Sociedad demandante denominada «Cooperativa católica obrera de Laguna de Duero», la suma de trescientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos que es el déficit que en contra del mismo resulta y viene obligado a enjugar, y cinco por ciento de esta suma desde el veintiseis de Mayo del corriente año, fecha de la presentación de la demanda, y condeno también al otro demandado, D. Eustaquio Herrera Gutierrez, al pago de expresadas sumas o las que dejase de satisfacer si no las hiciera efectivas el deudor principal o no señalase o se incautasen bienes de éste, la efectividad de aquéllas sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que en atención a la rebeldía de uno de los demandados se notificará y publicará en la forma que determinan el artículo doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley Situaria civil, lo pronuncio mando y firmo.—Enrique F. Alvarez.»

Y mediante la rebeldía del demandado D. Eustaquio Herrera Gutierrez, se publica la sentencia preinserta por medio de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a tres de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, P. O., Julio E. Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.361.

Parque de Intendencia de La Coruña.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Leon y Lugo, durante el mes de Diciembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposi-

ciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de La Coruña.

Harina de 1.^a clase.
Cebada y paja trillada
Carbon de cok y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal común

Para el Depósito de Leon.

Harina de 1.^a clase
Cebada y paja trillada
Carbon de cok y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado

Paja larga
Sal común

Para el Depósito de Lugo

Harina de 1.^a clase
Cebada y paja trillada
Carbon de cok y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado

Paja larga
Sal común

La Coruña, 10 de Noviembre de 1922.—El Director, Alberto Goytra.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de Leon y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) y al precio de... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... de 192....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.